

**ACUERDO IEEPCO-CTSPREP-03/2022, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN LOS CATD Y EN SU CASO, CCV.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CATD:</b>	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
<b>CCV:</b>	Centro de Captura y Verificación.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>COTAPREP:</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>INSTITUTO Ó IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>REGLAMENTO:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES:**

- I.** El día 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II.** Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- III.** En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
- IV.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-98/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo General ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

- V. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1690/2021, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a los Anexos 13 y 18.5.
- VI. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-109/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la creación del comité técnico asesor del programa de resultados electorales preliminares "COTAPREP", del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la designación de sus integrantes para el proceso electoral ordinario 2021-2022.
- VII. En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, el día veinticuatro de noviembre del 2021, fue presentado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- VIII. Mediante oficio número IEEPCO/SE/0026/2022, de fecha cinco de febrero de dos mil veintidós, remitió vía SIVOPLE a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el proyecto de acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso CCV.
- IX. Mediante oficio número INE/UTSI/0114/2022 de fecha once de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, se recibieron observaciones al citado proyecto de Acuerdo, las cuales fueron atendidas y remitidas mediante oficio número IEEPCO/SE/0137/2022 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.
- X. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, hizo de conocimiento de este Instituto el contenido del oficio INE/UTSI/0256/2022 de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE y por el que, informó que no se generaron observaciones o recomendaciones adicionales, toda vez que las ya realizadas, habían sido debidamente atendidas.

#### **CONSIDERANDO:**

#### **Facultad y atribuciones de las Comisiones para el dictado de proyectos de acuerdo**

1. Que los artículos 7 inciso a), 9 numeral 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como lo establecido por el artículo 42 numerales 7 y 9 de la LIPEEO, faculta a la presente Comisión para aprobar los proyectos de acuerdo que deban ser presentados ante el Consejo General del IEEPCO.

#### **Competencia**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSE y la Legislación correspondiente.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.
8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de

conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

- 9.** Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- 10.** Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- 11.** Por su parte el artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.

Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

- 12.** En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos d), e), g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la

fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, que mínimo será de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

En ese contexto, es necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de los Consejos Distritales, se supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

En ese sentido, y con el objetivo de contar con herramientas que permitan dar cuenta de las actividades de supervisión que realicen los Consejos Distritales respecto de las actividades de implementación y operación del PREP, la presidencia del Consejo Distrital, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de los formatos que para tal efecto remita la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, del cumplimiento de cada una de las actividades que realice el tercero durante la implementación y operación del Sistema de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Así mismo, será este propio Consejo General, a través de esta Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, quien dará el seguimiento y supervisión a las actividades a realizarse en el CCV, durante los trabajos de implementación y operación del Sistema de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

En consecuencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31,32 y 42 numerales 7 y 9 de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento; 6, Inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto; emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos del considerado 12, se instruye por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Proceso Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD y CCV conforme a las bases que para tal efecto les instruya dicha Secretaría e informen sobre el

seguimiento y supervisión a las labores de los mismos.

Las labores de seguimiento y supervisión instruidas en el presente Acuerdo deberán ser realizadas sin interferir en el desarrollo de las actividades del personal de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación.

**SEGUNDO.** Remítase al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su eventual análisis y aprobación correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos por la Consejera Presidenta y la Consejera y Consejero Electoral integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante la Secretaría Técnica el día veintiocho de enero del dos mil veintidós.

**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**SECRETARIO TÉCNICO**

**CARMELITA SIBAJA OCHOA**

**IRVING ARTURO ROBLES GODINA**